

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.043

Viernes 27 de Abril de 2018

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1389412

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

**DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA NACIONAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE BASES CURRICULARES DE LA ASIGNATURA DE LENGUA Y CULTURA DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE PRIMERO A SEXTO AÑO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA**

(Resolución)

Núm. 2.061 exenta.- Santiago, 20 de abril de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto supremo N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, el Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media;

Que, la Ley General de Educación, en su artículo 3°, estableció como principio inspirador del sistema educativo el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e Inclusión, estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la diversidad cultural y de origen, en la cual se enseñan y transmiten la lengua, la cosmovisión e historia de un pueblo;

Que, los artículos 28, 29 y 30 de la misma normativa establecieron como objetivo general para la educación parvularia, básica y media, respectivamente, que en los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, éstos desarrollen aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua indígena;

Que, el Ministerio de Educación prepara una propuesta de Bases Curriculares de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios para primero a sexto año del nivel de educación básica, la que

---

**CVE 1389412**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en el marco del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, debe ser consultada a los pueblos originarios por ser una medida susceptible de afectarles directamente;

Que, de acuerdo al artículo 27 del Convenio N° 169 citado, los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos originarios deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales;

Que, la Consulta Indígena es un derecho que asiste a los pueblos de decidir sobre materias que les afecten directamente, conforme a los estándares definidos por el artículo 6° del Convenio N° 169 ya mencionado;

Que, el decreto supremo N° 66 ya mencionado, en su artículo 7°, inciso 3°, dispone: "Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.";

Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación debe iniciar un proceso de consulta a los pueblos originarios ya que es una medida administrativa que les afecta directamente respecto al desarrollo de la lengua y su cultura.

Resuelvo:

**Artículo 1°:** Dispóngase la realización de un proceso de consulta nacional a los pueblos indígenas, relativo a las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de pueblos originarios desde primero a sexto año del nivel de educación básica.

**Artículo 2°:** Fórmase expediente administrativo para la consulta sobre las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de pueblos originarios de primero a sexto año del nivel de educación básica, el que deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 19 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo 3°:** Procédase a convocar a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas conforme lo establece el artículo 15 del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo 4°:** Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, a fin de que inicien el proceso de consulta nacional de los pueblos indígenas de su región, con énfasis en los principios de buena fe y flexibilidad, para proceder a través de procedimientos adecuados, respetando los derechos consagrados en el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo.

Anótese y publíquese.- Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.